



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informándole que dentro del proceso se encuentra consignado el título judicial número 436030000232162 del 28/05/2021 por la suma de \$6.500.000,00, a favor de la parte demandante, y que este ha solicitado su entrega. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer,

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0313

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| REF: | |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | ERIKA BERMUDEZ REDONDO |
| DEMANDADO: | NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2020-00211-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia se encuentra consignado el título judicial número 436030000232162 del 28/05/2021 por la suma de \$6.500.000,00, que ha sido solicitado por la activa renunciando a términos de ejecutoria, por lo que se ordenará la entrega a favor de la parte demandante, y se tendrá tal emolumento en su fecha de depósito como pago parcial de la obligación.

En esa misma línea, para efectos que no exista un embargo más allá de lo señalado en auto del 05 de octubre de 2020, que decretó medida cautelar contra la ejecutada, el estado actual de la obligación con el pago del título judicial, y de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se actualizará la medida cautelar por el saldo restante de la liquidación del crédito, informando lo pertinente a las entidades bancarias reseñadas y según lo decantado en tal providencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Entregar el título judicial número 436030000232162 del 28/05/2021 por la suma de \$6.500.000,00, el cual se ordenará a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener el anterior título como pago parcial de la obligación.

TERCERO: Actualizar la medida de embargo y retención preventiva de los dineros embargables que la **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA**



RIOHACHA S.A.S., identificada con Nit. No. 892.115.096-8, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR, a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000)**, dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse.

Por secretaría, ofíciase a los gerentes de las entidades bancarias, según el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y precítese en el oficio a enviar, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, y C-543 de 2013, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, se reitera que la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar, de fuente distinta de recursos del SGP, dado que esta parte será inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

Dsam



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.